

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0988 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE
CANO RESTREPO CC: 6.789.213

ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TÉRMINOS

Mediante auto 320 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de julio de 2014, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o Colpensiones, contra resoluciones en que el ISS o Colpensiones resolvieron sobre el reconocimiento y pago de una prestación o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de las referidas entidades, seguirán las siguientes reglas: 1) Cuando la acción de tutela sea presentada por aspectos alusivos a los tramites relacionados en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia, el Juez concederá la acción de tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la prestación siempre y cuando se cumplan las reglas jurisprudenciales sobre derecho de petición (SU-975/03 fl 3.2.2) o procedibilidad de la acción de tutela según el caso pero ordenara al ISS en liquidación que dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la providencia, envíe el expediente prestacional físico a Colpensiones y a esta última que resuelva la petición o reconozca la prestación, según proceda en el plazo correspondiente a la suspensión de la sanción por desacato referida en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia. 2) en relación con los servidores públicos de Colpensiones, se entenderán suspendidas las sanciones por desacato a sentencias de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, concernientes a las prestaciones señaladas en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia y hasta la fecha allí señalada (...).”

Cuadro Unico numeral 139 del auto 320 del 19 de diciembre de 2013:

TRAMITES	TERMINO DE SUSPENSION
<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de los grupos de prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 2013 radicadas ante el ISS por personas pertenecientes a estos colectivos 	<ul style="list-style-type: none"> - Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.
<ul style="list-style-type: none"> - Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión radicadas ante el ISS o Colpensiones 	<ul style="list-style-type: none"> - Se suspende la imposición y ejecución de sanciones hasta el 28 de marzo de 2014.
<ul style="list-style-type: none"> - Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, radicada ante el ISS o Colpensiones. - Corrección de historia laboral de usuarios del ISS O Colpensiones siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de unas prestación 	<ul style="list-style-type: none"> - Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014. - En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.
<p>Lo anterior frente a los tramites de (i) respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo trámite (ii), cumplimiento de sentencias, (iii) resolución de recursos administrativos, (iv) notificación de actos administrativos (v) inclusión en nomina, (vi) pago efectivo de la prestación.</p>	

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud requerida por el accionante es pago de sentencia judicial (incrementos pensionales), siendo tema incluido dentro del cuadro expuesto anteriormente, El Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), el presente incidente instaurado por el abogado ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE CANO RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO

JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de febrero de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

OFICIO No. 873

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0988 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE
CANO RESTREPO CC: 6.789.213

ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TÉRMINOS

URGENTE

SEÑOR:
JORGE IVAN OSORIO CARDONA
GERENTE SECCIONAL
COLPENSIONES
CIUDAD

Cordial Saludo:

ASUNTO: SUSPENDE TERMINOS

Mediante auto 320 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de julio de 2014, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o Colpensiones, contra resoluciones en que el ISS o Colpensiones resolvieron sobre el reconocimiento y pago de una prestación o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de las referidas entidades, seguirán las siguientes reglas: 1) Cuando la acción de tutela sea presentada por aspectos alusivos a los tramites relacionados en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia, el Juez concederá la acción de tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la prestación siempre y cuando se cumplan las reglas jurisprudenciales sobre derecho de petición (SU-975/03 fl 3.2.2) o procedibilidad de la acción de tutela según el caso pero ordenara al ISS en liquidación que dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la providencia, envíe el expediente prestacional físico a Colpensiones y a esta ultima que resuelva la petición o reconozca la prestación, según proceda en el plazo correspondiente a la suspensión de la sanción por desacato referida en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia. 2) en relación con los servidores públicos de Colpensiones, se entenderán suspendidas las sanciones por desacato a sentencias

de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, concernientes a las prestaciones señaladas en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia y hasta la fecha allí señalada (...)”.

Cuadro Unico numeral 139 del auto 320 del 19 de diciembre de 2013:

<i>TRAMITES</i>	<i>TERMINO DE SUSPENSION</i>
<i>- Solicitud de los grupos de prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 2013 radicadas ante el ISS por personas pertenecientes a estos colectivos</i>	<i>- Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.</i>
<i>- Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión radicadas ante el ISS o Colpensiones</i>	<i>- Se suspende la imposición y ejecución de sanciones hasta el 28 de marzo de 2014.</i>
<i>- Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, radicada ante el ISS o Colpensiones. - Corrección de historia laboral de usuarios del ISS O Colpensiones siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de unas prestación</i>	<i>- Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014. - En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.</i>
<i>Lo anterior frente a los tramites de (i) respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo tramite (ii), cumplimiento de sentencias, (iii) resolución de recursos administrativos, (iv) notificación de actos administrativos (v) inclusión en nomina, (vi) pago efectivo de la prestación.</i>	

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud requerida por el accionante es pago de sentencia judicial (incrementos pensionales), siendo tema incluido dentro del cuadro expuesto anteriormente, El Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), el presente incidente instaurado por el abogado ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE CANO RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

OFICIO No. 874

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0988 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE
CANO RESTREPO CC: 6.789.213

ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TÉRMINOS

URGENTE

SEÑOR:
MAURICIO OLIVERA
GERENTE NACIONAL
COLPENSIONES
BOGOTA

Cordial Saludo:

ASUNTO: SUSPENDE TERMINOS

Mediante auto 320 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de julio de 2014, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS o Colpensiones, contra resoluciones en que el ISS o Colpensiones resolvieron sobre el reconocimiento y pago de una prestación o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de las referidas entidades, seguirán las siguientes reglas: 1) Cuando la acción de tutela sea presentada por aspectos alusivos a los tramites relacionados en el párrafo 139 cuadro único de esta providencia, el Juez concederá la acción de tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la prestación siempre y cuando se cumplan las reglas jurisprudenciales sobre derecho de petición (SU-975/03 fl 3.2.2) o procedibilidad de la acción de tutela según el caso pero ordenara al ISS en liquidación que dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la providencia, envíe el expediente prestacional físico a Colpensiones y a esta última que resuelva la petición o reconozca la prestación, según proceda en el plazo correspondiente a la suspensión de la sanción por desacato referida en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia. 2) en relación con los servidores públicos de

Colpensiones, se entenderán suspendidas las sanciones por desacato a sentencias de tutela dictadas en contra del ISS o Colpensiones, concernientes a las prestaciones señaladas en el párrafo 139 cuadro único de la parte motiva de esta providencia y hasta la fecha allí señalada (...)”.

Cuadro Unico numeral 139 del auto 320 del 19 de diciembre de 2013:

<i>TRAMITES</i>	<i>TERMINO DE SUSPENSION</i>
- <i>Solicitud de los grupos de prioridad 2 y 3 del Auto 110 de 2013 radicadas ante el ISS por personas pertenecientes a estos colectivos</i>	- <i>Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 28 de marzo de 2014.</i>
- <i>Solicitudes de auxilios funerarios e indemnización sustitutiva de la pensión radicadas ante el ISS o Colpensiones</i>	- <i>Se suspende la imposición y ejecución de sanciones hasta el 28 de marzo de 2014.</i>
- <i>Solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, radicada ante el ISS o Colpensiones.</i> - <i>Corrección de historia laboral de usuarios del ISS O Colpensiones siempre que no sea necesaria para el reconocimiento actual de unas prestación</i>	- <i>Se suspende la imposición y ejecución de sanciones por desacato hasta el 31 de julio de 2014.</i> - <i>En relación con las solicitudes de incremento, reajuste o reliquidación pensional, la suspensión procederá siempre y cuando los peticionarios se encuentren recibiendo efectivamente el pago de una mesada pensional.</i>
<i>Lo anterior frente a los tramites de (i) respuesta a solicitudes de reconocimiento prestacional o de información del estado del respectivo tramite (ii), cumplimiento de sentencias, (iii) resolución de recursos administrativos, (iv) notificación de actos administrativos (v) inclusión en nomina, (vi) pago efectivo de la prestación.</i>	

En consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud requerida por el accionante es pago de sentencia judicial (incrementos pensionales), siendo tema incluido dentro del cuadro expuesto anteriormente, El Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), el presente incidente instaurado por el abogado ANDRES GALLEGO TORO como apoderado de ANGEL JOSE CANO RESTREPO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA